

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.3167/2022

## Sujeto Obligado

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**Fecha de Resolución** 24/08/2022

Copias de Actas circunstanciadas de Inicio de diversas Obras.

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

#### Solicitud

Siete diversos cuestionamientos relacionadas con las actas circunstancias de las unidades territoriales, Independencia Batán Norte, Independencia Batán Sur e Independencia San Ramón.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó a través de la Dirección de Participación Ciudadana que, está imposibilitado para proporcionar las copias requeridas. Por lo anterior, me permito comunicarle, la información antes mencionada no se encuentra digitalizada, por lo tanto, no se puede fotocopiar, sin embargo, una vez que se haga entrega de las carpetas originales por parte de la Controlaría Interna a esa área a su cargo, le serán remitidos los documentos u oficios que avalen su respuesta.

#### Inconformidad de la Respuesta

No da respuesta a lo solicitado.  
No remite el soporte documental que da atención

#### Estudio del Caso

- I. El Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.
- II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento a través del cual se pudo advertir que remitió las copias simples de manera digital de las Actas Circunstanciadas del inicio y conclusión de obras de las unidades territoriales requeridas, además de indicar las fechas de inicio y conclusión de las mismas; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

#### Efectos de la Resolución

**Sin instrucción para el Sujeto Obligado.**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3167/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía la Magdalena Contreras**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074722000594**.

#### ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
RESUELVE.	18

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía la Magdalena Contreras.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El seis de mayo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074722000594**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

*Se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras y a las áreas que correspondan dar respuesta de la misma Alcaldía, copias de:*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1. *Actas Circunstanciadas del Inicio de Obra de los Presupuestos Participativos 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA BATÁN NORTE (UHAB) 08-015.*
2. *Actas Circunstanciadas del Inicio de Obra de los Presupuestos Participativos 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA BATÁN SUR (UHAB) 08-016.*
3. *Fechas de inicio y término de la obra del presupuesto participativo 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA BATÁN NORTE (UHAB) 08-015.*
4. *Fechas de inicio y término de la obra del presupuesto participativo 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA BATÁN SUR (UHAB) 08-016.*
5. *Oficio, Acta o cualquier otro documento en donde se establezca la Entrega-Recepción de los Trabajos por parte de la Empresa Contratada para el término de los trabajos realizados en los presupuestos participativos 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA BATÁN NORTE (UHAB) 08-015.*
6. *Oficio, Acta o cualquier otro documento en donde se establezca la Entrega-Recepción de los Trabajos por parte de la Empresa Contratada para el término de los trabajos realizados en el presupuesto participativo 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA BATÁN SUR (UHAB) 08-016.*
7. *Oficio, Acta o cualquier otro documento en donde se establezca la Entrega-Recepción de los Trabajos por parte de la Empresa Contratada para el término de los trabajos realizados en el presupuesto participativo 2020 y 2021 para la Unidad Territorial INDEPENDENCIA SAN RAMÓN (UHAB) 08-017".*  
...”(Sic).

**1.2 Respuesta.** El diecinueve de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en esa misma fecha treinta de ese mismo mes hizo del conocimiento de la persona Recurrente un oficio para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

**Oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/716/2022** de fecha treinta de mayo,  
emitido por la **Dirección de Participación Ciudadana**.

“...

*Al respecto me permito informar a usted, mediante Oficio LMC/DGJyG/586/2022, signado por el Lic. Francisco del Moral Córdova, Director General Jurídico y Gobierno de este Órgano Político, y para dar cabal cumplimiento al inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria y estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021" con número de oficio OICMAC/SA/0533/2022, por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del programa en mención, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar respuesta oportuna a estos cuestionamientos.*

*Por lo anterior, me permito comunicarle, la información antes mencionada no se encuentra digitalizada, por lo tanto no se puede fotocopiar, sin embargo, una vez que se haga entrega*

*de las carpetas originales por parte de la Controlaría Interna a esta Área a mi cargo, le serán remitidos los documentos u oficios que avalen su respuesta. ...”(Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En La respuesta dada por la Directora de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras Verónica Guijosa Mora se menciona lo siguiente: No da la respuesta a lo que se está solicitando, entendiendo que todos los puntos corresponden a esta Dirección de Participación Ciudadana que responde en la solicitud, sin dar ningún fundamento ni motivo de la respuesta, ni tiempos a que la solicitud será respondida.*
- *Hay que señalar que el sujeto obligado NO realizó ninguna ampliación al tiempo de respuesta de la solicitud, por lo que también se solicita sea aplicado el Artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veinte de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintitrés de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3167/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El cinco de julio del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el siete de junio.

substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/492/2022 de esa misma fecha**, en los siguientes términos:

“ ...

*En ese sentido y a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión dictada por el Pleno de dicho Instituto, signo el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/JUDIPyDP/122/2022, de fecha 24 de junio de 2022, remitido a la Directora de Participación Ciudadana.*

*En alcance a lo anterior mediante oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/828/2022 de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Directora de Participación Ciudadana de la Alcaldía la Magdalena Contreras, oficio mediante el cual se pretende dar cumplimiento al acuerdo auto admisorio antes descrito, mismo que se anexo al presente para los efectos conducentes.  
...”(Sic).*

**Oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/828/2022.**

“ ...

*Al respecto me permito infórmale, que como hice de su conocimiento en el oficio de respuesta LMC/DGJyG/DEG/DPC/716/2022 de fecha 30 de mayo del 2022 a la solicitud de información pública con folio 092074722000594, la documentación solicitada, por usted se encuentra en el orea del Órgano Interno de Control.*

*Lo anterior para dar cabal cumplimiento al inicio de la Auditoria Interna Administrativa, Ordinaria y Estratégica y Ex post, numero A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021" con número de oficio OICMAC/SA/0533/2022.*

*Dicha documentación no se encuentra digitalizada por lo tanto no se puede fotocopiar.*

*Cabe mencionar, como es de su conocimiento, una auditoria no tiene fecha determinada para su conclusion.*

*Sin embargo una vez que se nos haga entrega de las carpetas originales por parte de la Controlaría Interna le serán remitidos los documentos que usted solicita.  
...”(Sic).*

**2.4. En fecha doce de julio**, el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/525/2022 de fecha doce de julio**, del que se advierte los siguiente:

“ ...

*Al respecto, se envía la respuesta complementaria con oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/862/2022 de fecha 06 de julio de 2022 y anexos, suscrito por la Directora de Participación la Alcaldía la Magdalena*

Contreras, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al acuerdo auto admisorio mismo que se anexa al presente para los efectos conducentes.

...

Oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/862/2022 de fecha 06 de julio, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana.

“ ...

Me permito informar a Usted lo siguiente:

- 1.- Envío a usted copias de las Actas Circunstanciadas del inicio de obra del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Independencia **Batán Norte**.
- 2.- Envío a usted copias de las Actas Circunstanciadas del inicio de obra del Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Independencia **Batán Sur**.
- 3.- Las **Fechas de inicio** de la Obra en la Unidad Territorial **Batán Norte** fue el día 01 de noviembre del 2021 y el término fue el día 15 enero de 2022, para el Presupuesto 2020 y 2021.
- 4.- La **Fecha de inicio** de la Obra en la Unidad Territorial **Batán Sur** fue el día 01 de noviembre del 2021 y el término fue el día 15 de enero del 2022, para el Presupuesto 2020 y 2021.
- 5.- Envío a usted copias de las **Actas de Término de la Obra** en la Unidad Territorial Independencia **Batán Norte** del Presupuesto 2020 y 2021.
- 6.- Envío a usted copias de las **Actas de Término** de la Obra en la Unidad Territorial Independencia **Batán Sur** del Presupuesto 2020 y 2021.
- 7.- Envío a usted copias de las **Actas de Término** de la Obra en la Unidad Territorial **Independencia San Ramón** del Presupuesto 2020 y 2021.

Se anexan copias.

...”(Sic).

**ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**  
2021 - 2024

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "cambio de tubería de riego de agua tratada para las zonas verdes de batán norte"

En la Ciudad de México, siendo las 10 horas del día 01 de Noviembre 2021; se reunieron en la Calle Batán Norte número 511 de la Unidad Territorial Independencia batán norte en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del inicio de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa SHAGONZA con un periodo de ejecución de 01 al 31 de diciembre 2021.

**POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

[Firma]  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA: Edgardo [Firma] García  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA: JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "cambio de tubería de riego de agua tratada para las zonas verdes de batán norte".

REPRESENTANTE

[Firma]  
NOMBRE Y FIRMA: Ilse [Firma] Pérez Rivera

**POR LA EMPRESA CONTRATISTA**

REPRESENTANTE

[Firma]  
NOMBRE Y FIRMA: ABD. Hugo García Martínez

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Reparación

de tubería del sistema de red hidráulica para el agua de riego

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 1 de marzo 2021; se reunieron en la Calle Batón Norte número 514 de la Colonia Independencia Batón Norte en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del inicio de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa SBAW SOBZA con un periodo de ejecución de 31 de diciembre 2021

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Signature of Eduardo Pineda Garza, JUD. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Reparación de tubería del sistema de red hidráulica para el agua de riego" REPRESENTANTE Gabriela Gutiérrez González NOMBRE Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

Signature of H.D. HUARO CAROL MORTINEZ NOMBRE Y FIRMA



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Sistema de Riego por aspersores subterráneo y sistema de almacenamiento y realización de agua de lluvia

En la Ciudad de México, siendo las 12:15 horas del día 15 de Enero 2022; se reunieron en la Calle Batón Norte número 514 de la Unidad Territorial Independencia Batón Norte en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y alcance para dejar constancia de terminación y aprobación de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa Sbaawza SA de CV con un periodo de ejecución de

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Signature of Eduardo Pineda Garza, JUD. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Sistema de Riego por aspersores subterráneo y sistema de almacenamiento y realización de agua de lluvia" REPRESENTANTE NOMBRE Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

Signature of DEL. ALEJANDRO CALVANTES ALCAID, SBAWZA SA DE CV

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " Sistema de Riego por aspersores subterráneos y sistema de almacenamiento y regulación de agua de lluvia " En la Ciudad de México, siendo las 12:15 horas del día 15 de Ene 2021, se reunieron en la Calle Batao Norte número de la Unidad Territorial Independencia Batao Norte en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y alcance para dejar constancia de terminación y aprobación de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa SHAGONZA SA. de CV. con un periodo de ejecución de

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Signature of Gerardo D. de J. (Gerardo D. de J. J. Contreras) and Eduardo B. García (Eduardo B. García J. Contreras) with their names and titles: NOMBRE, CARGO Y FIRMA.

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO " Sistema de Riego por aspersores subterráneos y sistema de almacenamiento y regulación de agua de lluvia " REPRESENTANTE NOMBRE Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

Signature of Alejandro Cervantes Alcará (Alejandro Cervantes Alcará) with name and title: NOMBRE Y FIRMA. SHAGONZA SA. BECU. CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " Reparación de tubería del sistema de red hidráulica para el agua de riego " En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 15 de Enero 2021, se reunieron en la Calle San Ramon número de la Unidad Territorial Independencia San Ramon en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y alcance para dejar constancia de terminación y aprobación de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa SHAGONZA SA. de CV. con un periodo de ejecución de

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Signature of Gerardo D. de J. (Gerardo D. de J. J. Contreras) and Eduardo B. García (Eduardo B. García J. Contreras) with their names and titles: NOMBRE, CARGO Y FIRMA.

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2020 DENOMINADO " Reparación de tubería del sistema de red hidráulica para el agua de riego " REPRESENTANTE NOMBRE Y FIRMA \* SONIA MARÍA AGUILAR GONZÁLEZ REPRESENTANTE COMITÉ DE EJECUCIÓN

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

Signature of T. C. Albino Luna Olivares (T. C. Albino Luna Olivares) with name and title: NOMBRE Y FIRMA. SHAGONZA SA. de CV. AUXILIAR DE GERENTE



Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/06/2022 12:36:24
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	24/06/2022 09:56:48
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	05/07/2022 14:53:07
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/07/2022 14:56:19
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	07/07/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Envía alcance	Sustanciación	12/07/2022 12:44:50
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	13/07/2022 15:58:12
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	15/08/2022 14:16:36
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Cierre de instrucción	Sustanciación	15/08/2022 14:17:28

...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- Oficio: LMC/DGMSPyAC/SUT/492/2022 de fecha 05 de julio.
- Oficio: LMC/DGJyG/DEG/DPC/828/2022 de fecha 30 de junio.
- Oficio: LMC/DGMSPyAC/SUT/525/2022 de fecha 12 de julio.
- Oficio: LMC/DGJyG/DEG/DPC/862/2022 de fecha 06 de julio.
- Notificación de Respuesta Complementaria vía correo electrónico de fecha 12 de julio.

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación.** El diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintisiete de junio al cinco de julio**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha veinticuatro de junio**; por lo anterior y toda vez que

no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3167/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **veintitrés de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *En La respuesta dada por la Directora de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras Verónica Guijosa Mora se menciona lo siguiente: No da la respuesta a lo que se está solicitando, entendiendo que todos los puntos corresponden a esta Dirección de Participación Ciudadana que responde en la solicitud, sin dar ningún fundamento ni motivo de la respuesta, ni tiempos a que la solicitud será respondida.*
- *Hay que señalar que el sujeto obligado NO realizó ninguna ampliación al tiempo de respuesta de la solicitud, por lo que también se solicita sea aplicado el Artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

De la revisión practicada al oficio **LMC/DGJyG/DEG/DPC/862/2022 de fecha seis de julio, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indico que, para dar atención a los puntos 3 y 4 de la *solicitud*, **3.-** Las Fechas de inicio de la Obra en la Unidad Territorial Batán Norte fue el día 01 de noviembre del 2021 y el término fue el día 15 enero de 2022, para el Presupuesto 2020 y 2021. **4.-** Las Fecha de inicio de la Obra en la Unidad Territorial Batán Sur fue el día 01 de noviembre del 2021 y el término fue el día 15 de enero del 2022, para el Presupuesto 2020 y 2021.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos este órgano garante advierte que **se deben tener por debidamente atendidos los cuestionamientos 3 y 4 de la solicitud.**

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Bajo este mismo conjunto de ideas, para dar la debida atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 5, 6, y 7 de la solicitud, el sujeto que nos ocupa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana remitió vía digital, las copias integras de las Actas Circunstanciadas de inicio y terminación de obra de las Unidades Territoriales Independencia Batan Norte, Independencia Batan Sur e Independencia San Ramón, las cuales constan de 10 fojas simples mismas que se ejemplifican con las siguientes imágenes extraídas de las citadas documentales:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS 2021-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "cambio de tubería de riego de agua tratada para las zonas verdes de batan norte" en la Ciudad de México, siendo las 00 horas del día 01 de Noviembre 2021 se reunieron en la Calle Babas Norte número 311 de la Unidad Territorial Independencia Batan Norte en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del inicio de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cual fue adjudicado a la empresa SHAGOZA con un periodo de ejecución de 01 de diciembre 2021.

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EDUARDO PÉREZ GARCÍA NOMBRE, CARGO Y FIRMA JUD. COORDINADOR Y SIG. PARTICIPATIVO

EDUARDO PÉREZ GARCÍA NOMBRE, CARGO Y FIRMA JUD. COORDINADOR Y SIG. PARTICIPATIVO

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "cambio de tubería de riego de agua tratada para las zonas verdes de batan norte"

REPRESENTANTE

Blanca Rosa Rivera NOMBRE Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

REPRESENTANTE

ALDO HUGO GARCÍA MARTÍNEZ NOMBRE Y FIRMA

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS 2021-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Sistema de Riego por aspersión subterráneo y sistema de almacenamiento y realización de agua de lluvia" en la Ciudad de México, siendo las 12:15 horas del día 15 de Ene 2022 se reunieron en la Calle Babas Norte número 311 de la Unidad Territorial Independencia Batan Norte en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y alcance para dejar constancia de terminación y aprobación de obra, el cual fue adjudicado a la empresa SHAGOZA S.A. DE C.V. con un periodo de ejecución de

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EDUARDO PÉREZ GARCÍA NOMBRE, CARGO Y FIRMA JUD. COORDINADOR Y SIG. PARTICIPATIVO

EDUARDO PÉREZ GARCÍA NOMBRE, CARGO Y FIRMA JUD. COORDINADOR Y SIG. PARTICIPATIVO

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Sistema de Riego por aspersión subterráneo y sistema de almacenamiento y realización de agua de lluvia"

REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

REPRESENTANTE

DEL. ALDO HUGO GARCÍA MARTÍNEZ NOMBRE Y FIRMA SHAGOZA SA DE CV. CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar atención a lo solicitado, **los datos y copias de las actas circunstanciadas requeridas en la solicitud**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido, y proporcionar las copias de las documentales públicas solicitadas y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**<sup>6</sup> y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA**

---

<sup>6</sup>“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de

**SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”<sup>7</sup>.**

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que ***se vulnero su derecho de acceso a la información ya que el sujeto no hizo entrega de la información solicitada***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **doce de julio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

---

una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>7</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/06/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/06/2022 12:36:24
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	24/06/2022 09:56:48
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	05/07/2022 14:53:07
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/07/2022 14:56:19
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	07/07/2022 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Envía alcance	Sustanciación	12/07/2022 12:44:50
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Recibe alegatos	Sustanciación	13/07/2022 15:36:12
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	15/08/2022 14:16:36
INFOCDMX/RR.IP.3167/2022	Cierre de Instrucción	Sustanciación	15/08/2022 14:17:28

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**